



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 056 -2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUL. 2008

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN EN EL CURSO DE: "ESPECIALIZACIÓN EN PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de: Capacitación para el Personal de la Institución en el curso de: "Especialización en Planificación y Gestión del Desarrollo Regional" que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722060, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2007-Región Callao-PR de fecha 01 de Enero del 2007, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de Enero del 2007; y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS-FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS U.N.M.S.M- CENTRO DE SERVICIOS Y ELABORACION DE PROYECTOS DE INVERSION (CESEPI)**, creado mediante Resolución Rectoral N° 0190-R-95, con RUC N° 20148092282, con domicilio legal en Av. Venezuela s/n (cuadra 34)- Cercado de Lima, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 16749, emitido por Consucode con fecha 22 de Julio de 2008, debidamente representado por el Sr. VICTOR BENIGNO PEREZ SUAREZ, con DNI N° 06088108, según Resolución Decanal N° 276-D-FCE-07 de fecha 05 de Junio de 2007, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 23 de Junio de 2008, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 0033 -2008 REGION CALLAO** para la contratación del servicio de: **Capacitación para el Personal de la Institución en el curso de: "Especialización en Planificación y Gestión del Desarrollo Regional"** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS-FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS U.N.M.S.M- CENTRO DE SERVICIOS Y ELABORACION DE PROYECTOS DE INVERSION (CESEPI)** cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la contratación del servicio de: **Capacitación para el Personal de la Institución en el curso de: "Especialización en Planificación y Gestión del Desarrollo Regional"**.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 21,000.00 (Veinte y Un Mil con 00/100 Nuevos Soles)** a todo costo, incluido IGV. El Sistema de Precios es de Suma Alzada.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.

El pago se realizará luego de ejecutada la prestación, y previa conformidad de la **Oficina de Recursos Humanos** que actúa como Supervisor del Contrato.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de prestado el servicio y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad del servicio, conforme a lo establecido por el artículo 238° del Reglamento.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

SEPE
Comité de
Proyectos y
Cooperación
Pr
Investigación

AGENCIA DE ASESORIA JURIDICA
REGIONAL DEL CALLAO
REGION CALLAO
CALLE 58
SANTO DOMINGO

REGION-CALLAO
LOGISTICA



056

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUL. 2008

Se precisa que los pagos realizados al Contratista podrán realizarse mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El servicio se desarrollará conforme al **Cronograma de Capacitación** que alcanzará la **Oficina de Recursos Humanos**, el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

La vigencia del presente contrato se extenderá a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

No se constituirán Garantías de Fiel Cumplimiento ni por el Monto Diferencial de la Propuesta, pues el objeto del contrato corresponde al caso de excepciones tipificado en el numeral 3) del artículo 217° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.





056

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUL. 2008

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41º, inciso c), y 45º de la Ley, y los artículos 224º y 225º de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao, a los 23 JUL. 2008



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. MARIO SOZA FRASSINELLI
"LA ENTIDAD"

CESEPI EL CONTRATISTA
Centro de Servicios y Elaboración de Proyectos de Inversión

